

“Por medio de la presente se hace constar que con base a los artículos 30 y 6 literal “a” se omite el nombre de los servidores públicos Municipales que aparecen en la presente acta, protegiendo así los datos personales de las partes.”

**ACTA NUMERO DIECIOCHO- SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUAPA,**

departamento de Usulután, a las trece horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre del año

dos mil veintitrés.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Licenciado **SELVIN**

**BLADIMIR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, con la asistencia del Síndico Municipal señor AMILCAR

ALEXANDER CRUZ MARTINEZ, los Regidores propietarios en su orden de elección señores:

MANUEL HANSY ARGUETA SANTOS, WENDY GUADALUPE GONZALEZ DE VÁSQUEZ, WILLIAM

MACHADO PORTILLO, WALTER FRANCISCO SOMOZA CASTELLON Y EDWIN ELISEO LUNA

VIGIL y los regidores suplentes en su orden de elección, señores, JOSE MAXILIANO LAZO DE LEON,

MARTHA KARINA COREAS RIVERA para esta sesión como propietaria y JOSE JOAQUIN GUEVARA

TORRES así como el suscrito Secretario municipal Interino, [REDACTED]

[REDACTED], el suscrito procedió A) la Verificación del Quórum, lo que se comprobó estando

presentes, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, cuatro regidores propietarios, dos suplentes que

por hoy se encuentran fungiendo como propietarios y dos suplentes. Se sometió para aprobación la

siguiente agenda:

- Nombramiento de secretario Municipal Interino.
- Transferencia de fondos municipales de cuenta libre disponibilidad, a cuenta de mantenimiento de calles y caminos.
- Contratación de los servicios profesionales de la Sociedad Inversiones Obed y Emanuel S.A DE C.V, como Procurador de cobros, registro, calificación y recalificación de empresas.
- Declarar de interés social los proyectos que ejecute la Dirección de Obras Municipales en este municipio.

- Transferencia de fondos municipales, de la cuenta de fondos de Mercado Municipal, a la cuenta de fondos municipales.
- Recurso de Apelación de CTE TELECOM PERSONAL.
- Contratación de los servicios profesionales, de consultoría del Tec. Ing. Roberto Ramírez Muñoz, en la oferta técnica y económica fortalecimiento del área tributaria del municipio de Jucuapa.

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la constitución de la Republica en su artículo 203 inciso primero, 204 y artículo 3 del Código Municipal, que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas y tomando como base artículo 54 y 56 que establece que en caso de ausencia o falta del secretario, el concejo podrá designar interinamente a un secretario para que desempeñe el cargo temporalmente quien gozará de la remuneración que corresponde al secretario por el tiempo que dure la sustitución, y siendo que [REDACTED], nombrada como secretaria, se encuentra gozando de incapacidad por maternidad, es necesario nombrar un Secretario interino a efecto de asistir al concejo y funciones que el artículo 55 del código municipal establece, considerando además que la municipalidad no cuenta con mucho recurso económico y que además el jurídico puede perfectamente desempeñar ambos cargos y que deberá recibir su salario como secretario municipal a partir del día catorce del presente mes y año y a la vez tendrá el cargo de jurídico Ad-Honorem quien una vez finalizada la incapacidad por maternidad pueda este entonces regresar a su cargo actual dentro de la municipalidad y de esa manera se estaría incluso ahorrando esta municipalidad recursos económicos, en razón de ello este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO UNO:** a) Nombrar como Secretario Municipal interino [REDACTED], por el periodo

que dure la incapacidad por maternidad de [REDACTED], a partir del catorce de septiembre del presente año, quien devengara el salario que le corresponde al secretario, quedando nombrado Ad-Honorem como jefe de la unidad jurídica mientras dure la incapacidad y la secretaria regrese a su cargo y se autoriza a tesorería Municipal para realizar los pagos de salario y descuentos que la ley establece de forma mensual con diez días de anticipación de la cuenta fondos municipales [REDACTED], o cuenta 120 libre disponibilidad numero [REDACTED], facultando a Tesorería y Contabilidad, realicen los registros contables correspondientes, dicho acuerdo se aprueba **POR UNANIMIDAD** .-Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 203, 204 numeral 3, en relación con el artículo 3, numeral 3, del Código Municipal, que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas, que se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia, y considerando que por acuerdo número DIEZ de acta número UNO de fecha cuatro de enero del corriente año, se aprobó el perfil **MANTENIMIENTOS DE CALLES Y CAMINOS DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA**, por un monto de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (45,500.00), que la cuenta en referencia se encuentra con fondos insuficientes de tal manera que no es posible efectuar los pagos que se generan de dicho destino, por lo que es necesario transferir de la cuenta 120 LIBRE DISPONIBILIDAD número: [REDACTED], a la cuenta de **MANTENIMIENTOS DE CALLES Y CAMINOS DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA**, número [REDACTED], por tanto este Concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO DOS**: Autorizar que de la cuenta 120 LIBRE DISPONIBILIDAD número: [REDACTED], se transfiera una parte equivalente a la

cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. (\$1,500), a la cuenta **MANTENIMIENTOS DE CALLES Y CAMINOS DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA** número [REDACTED], para seguir haciendo uso del referido recurso y se autoriza a Tesorería Municipal, para que emita en su momento oportuno el o los cheques para los pagos correspondientes y se faculta a contabilidad para que realice el registro contable que corresponde, dicho acuerdo se aprueba **POR UNANIMIDAD.- Certifíquese y Comuníquese** el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 203, inciso primero, 204 numeral 3, en relación con el artículo 3, numeral 3, del Código Municipal, y Artículo 30 numeral 16 del Código Municipal que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas, que se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia y en aquellas en las que sea necesario nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales en determinados asuntos de interés para el municipio facultando para ello al Alcalde o Sindico, para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos, así como también el art. 41 letra i Ley de Compras Públicas; y considerando que en la municipalidad, la unidad de recuperación de mora ha hecho los esfuerzos necesarios para lograr recuperar la mora de tasas y tributos, sin embargo resulta necesario contratar los servicios profesionales como una consultoría sea una persona natural o empresa encargada de realizar los cobros de mora sean estos judiciales o extrajudiciales y con ello lograr un equilibrio en las finanzas de esta municipalidad, identificando contribuyentes en particular empresas dueñas de torres para telefonía y operadores de telefonía, entre otras, sean instituciones públicas o privadas, las cuales no cumplen con sus obligaciones de sujeto pasivo como contribuyente, por lo que es imperativo realizar

contrataciones directas y de forma inmediata considerando que esta por finalizar el presente año fiscal, para exigir judicialmente o extrajudicialmente que tales contribuyente cumplan con sus obligaciones y para ello es necesario, para efectos de firmar el contrato de servicios profesionales y el poder administrativo este consejo considera oportuno autorizar al Alcalde Municipal y tomando en cuenta la propuesta técnica y económica presentada por [REDACTED], Representante Legal de la **Sociedad Inversiones Obed y Emanuel S.A DE C.V**, para la prestación de los Servicios Profesionales de Consultoría para **“EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES MEDIANTE LA GESTIÓN Y RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA, MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”** a deudores por impuestos, tasas municipales y contribuciones especiales u otros registrados en la base tributaria de la municipalidad, en razón de ello este consejo acuerda: **ACUERDO NUMERO TRES: I)** Aceptar la propuesta técnica y económica presentada por el Representante Legal de la Sociedad Inversiones Obed y Emanuel S.A DE C.V para los fines expresados en el presente escrito, **II)** Contratar los servicios profesionales de la Sociedad Inversiones Obed y Emanuel S.A DE C.V, por acreditar su experiencia mediante el personal y soporte técnico en materia del sector municipal; como **PROCURADOR DE COBROS, REGISTRO, CALIFICACION Y RECALIFICACION DE EMPRESAS**, a quien se le cancelará la comisión del veinte por ciento más iva del monto pagado por recuperación de mora tributaria, calificación de nuevas empresas o negocios por vía administrativa u oficiosa y rectificación de calificación de contribuyentes existentes en la base tributaria de la municipalidad que se encuentren bajo las siguientes circunstancias, los cuales son: 1) La realización de actividades económicas (hecho generador) con activos situados en el municipio, lo cual suele ser el monto de los activos imponibles (base imponible) con los que se realiza una actividad económica, en el municipio y 2) La posesión de activos dentro de la Jurisdicción del municipio de los cuales se obtengan beneficios económicos, a su poseedor por el uso de estos.

Porcentaje que será pagado por medio de cheque de la cuenta de **FONDOS MUNICIPALES** número [REDACTED], posterior de presentar el informe correspondiente teniendo como evidencia las gestiones realizadas, notificaciones, estados de cuentas donde conste la cantidad o cantidades recuperadas y en base a ello aplicar lo ofertado es decir el veinte por ciento, entre otras; **III)** Autorízase al señor Alcalde Municipal, Licenciado Selvin Bladimir Martínez Hernández, para que suscriba el Contrato respectivo de servicios profesionales y además firme en nombre y representación de este consejo el poder administrativo para los fines ya antes relacionados; y **IV)** Autorízase al Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones pertinentes conforme al porcentaje establecido y aplicado a la cifra presupuestaria correspondiente.– dicho acuerdo se toma con cinco votos a favor, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Quinto Regidor propietario, salvan su voto en base al artículo 45 del Código Municipal. Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 203, inciso primero, 204 numeral 1, en relación con el artículo 3, numeral 3, del Código Municipal, y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal que en lo esencial determina que los municipios son autónomos y entre sus facultades legales les corresponde la creación, modificación y supresión de tasas por servicios públicos municipales que conforme al artículo dos del Código Municipal, corresponde al municipio la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente, en la libre gestión en las materias de su competencia; y tomando en cuenta que la Dirección de Obras Municipales (DOM), como una institución gubernamental realiza un trabajo articulado con las municipalidades siendo uno de los objetivos principales de la DOM, apoyar el desarrollo local, prioritariamente en obras de infraestructura

servicios en el área rural y urbana y en proyectos dirigidos a fomentar las actividades económicas, sociales culturales, religiosas y deportivas, y siendo que nuestro municipio será beneficiado con proyectos ejecutados por la Dirección de Obras Municipales, es necesario que todos aquellos proyectos que ejecute el Estado en el distritito de Jucuapa, a través de la Dirección de Obras Municipales, sean declarados de INTERES SOCIAL, con el objetivo de acelerar los mismos en su proceso de ejecución, evitando así procesos y tramites dilatorios, y exonerando a estos de todo pago de tasas, impuestos o contribuciones especiales que se generen por la ejecución de los mismos, **POR TANTO;** El Concejo Municipal de Jucuapa, en uso de sus facultades acuerda: **ACUERDO NUMERO CUATRO: I.-** DECLARESE DE INTERES SOCIAL, todos aquellos proyectos que de manera articulada con la Municipalidad de Jucuapa, ejecute el Estado, por medio de la Dirección de Obras Municipales, ya sean estos en el área rural o urbana. **II.** Exonérese a la Dirección de Obras Municipales del pago de tasas, impuesto y contribuciones especiales, que se generen en aplicación a la normativa legal aplicada por el Municipio, en lo referente a la ejecución de obras o proyectos que ejecute en el municipio tanto en la zona rural como urbana. – dicho acuerdo se toma con siete votos Quinto Regidor Propietario salva su foto en base al artículo 45, del Código Municipal. -Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 203, 204 numeral 3, en relación con el artículo 3, numeral 3, del Código Municipal, que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas, que se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia, y considerando que por acuerdo, número DOCE de acta número CUATRO de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó aperturar cuenta Bancaria en Banco de Fomento Agropecuario con

el nombre de CUENTA FONDOS MERCADO MUNICIPAL para un mejor control del dinero que ingresa a esta Municipalidad producto de los impuestos que genera el área de Mercado Municipal, así como los egresos que se generan en el mantenimiento del mismo y siendo que es una cuenta bolsón, siendo la cuenta FONDOS MERCADO MUNICIPAL número [REDACTED], y para efectos de utilizarlos en los distintos gastos de esta municipalidad, por lo que es necesario hacer la transferencia a la cuenta FONDOS MUNICIPALES por tanto este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO CINCO:** Autorizar que de la cuenta **FONDOS MERCADO MUNICIPAL** numero [REDACTED] se transfiera una parte equivalente a la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00)** a la cuenta **FONDOS MUNICIPALES** número [REDACTED], para poder hacer uso del referido recurso económico y se autoriza a Tesorería Municipal para que emita en su momento oportuno el o los cheques o remesas si fuese necesario, para la referida transferencia y se faculta a contabilidad para que realice el registro contable que corresponde. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

- Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la constitución de la Republica en su artículo 203 inciso primero que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas, art. 123 Ley General Tributaria Municipal, art. 15 y 10 Ley de la Jurisdicción del Contencioso administrativo, art. 144 inc. 3 Ley Orgánica Judicial y art. 67 Código de Procedimientos civiles y mercantiles, teniendo como antecedente, recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Silvia Lorena Hernández Canales en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE dirigida a la unidad de cuentas corrientes en cuanto a no estar de acuerdo con el cobro de tasas municipales por una torre de telefonía



propiedad de su representada ubicada en este municipio, considerando que estas son ilegales, la jefe de la Unidad de Cuentas corrientes admitió el recursos en ambos efectos, posterior a ello por el jurídico en representación de este consejo le realizo una prevención en cuanto a que no había estampado el sello de abogado por el solicitante, al contestar argumento que ello no era necesario, el resolutor le notifica que exprese agravios y a la fecha llega a conocimiento de este consejo dentro del término de los ocho días hábiles de presentado los agravios, al ser analizado por este consejo el expediente administrativo en sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha once de septiembre del corriente año, mediante el cual el Concejo en pleno, realiza el análisis pertinente emitiendo las valoraciones y fundamentación legal conforme al derecho aplicable del recurso de apelación, y por unanimidad según consta en acta número DIECISIETE, se emitió el acuerdo número UNO, el cual en lo esencial dice: ) Revocase la resolución de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés firmado por la Jefa de Cuentas corrientes Carina Hernández Herrera y por consecuencia los demás actos realizados con posterioridad. b) Se le previene a la licenciada Silvia Lorena Hernández Canales que en el término de tres días después de notificado el presente acuerdo subsane en cuanto a estampar su sello de abogado y continuar con el proceso de ley correspondiente. c) Notifíquesele el presente acuerdo a la licenciada Silvia Lorena Hernández Canales. Dicho acuerdo le fue notificado mediante correo electrónico [diaz.mirna@claro.com.sv](mailto:diaz.mirna@claro.com.sv) el cual había sido designado previamente para actos de comunicación, el cual se le fue notificado en legal forma a las **TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, en el plazo concedió para subsanar la prevención era de tres días hábiles, y tomando en cuenta que se le notifico el trece de septiembre del corriente año siendo el día catorce el primer día hábil, pero el día quince de septiembre es día de asueto nacional, se corre un día más venciendo el término a las cuatro de la tarde del día diecinueve de septiembre del corriente año, y siendo que la licenciada Silvia Lorena

Hernández Canales, remite escrito nuevamente en la calidad que actúa, dirigido al Concejo Municipal de Jucúapa con fecha **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO**, se advierte que el mismo se encuentra fuera de tiempo es decir extemporáneo. Ahora bien, es evidente que el procedimiento administrativo del artículo 123 de la LGTM está compuesto por dos fases de calificación del recurso: (a) una fase liminar de admisión o rechazo del recurso por cuestiones de tiempo y forma (examen de admisibilidad del recurso), en la que se otorga al funcionario resolutor del acto impugnado la potestad de admitir el recurso o, en su caso, rechazarlo por el incumplimiento de requisitos formales; y, (b) una fase de decisión de fondo del recurso, en la que se reconoce al Concejo Municipal respectivo la facultad de definir la cuestión debatida, decisión que se origina en las variables reconocidas en el mismo artículo 123 de la LGTM: ya sea por declarar desierto el recurso (lo que implica la confirmación del acto recurrido, como consecuencia) o, en su caso, por conocer y resolver sobre el fondo de lo planteado por el recurrente (hecho que derivará en confirmar, modificar o revocar el acto recurrido). En tal sentido este concejo se limitará a calificar la admisibilidad del recurso de apelación sobre la base del cumplimiento de requisitos de forma, específicamente, el tiempo, pues el artículo 123 de la LGTM señala que el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días después de la notificación de la resolución respectiva y en el presente caso este fue presentado en tiempo, pero del mismo se deriva dentro de la fase saneadora de admisibilidad que la misma no fue evacuado en tiempo conforme a la disposición aludida, presentada la misma un día después del vencimiento al plazo concedido Por tanto el Concejo Municipal de Jucúapa en usos de sus facultades acuerda: **ACUERDO NUMERO SEIS. a) DECLARESE INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Silvia Lorena Hernández Canales, en su calidad de representante legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto a no haber subsanado la prevención efectuada por el Concejo Municipal en tiempo y forma. b) Le queda a salvo a la parte

recurrente el derecho de hacer uso de la vía recursiva conforme a derecho corresponda. c) Notifíquesele el presente acuerdo a la licenciada Silvia Lorena Hernández Canales, y tome nota el secretario de este consejo el medio electrónico que ha dejado para recibir notificaciones en las presentes diligencias administrativas. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**- Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 203, inciso primero, 204 numeral 3, en relación con el artículo 3, numeral 3, del Código Municipal, y Artículo 30 numeral 8 y 14 del Código Municipal que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas, que se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia, y velar por la buena marcha del gobierno administración y servicios municipales, pudiendo el concejo dentro de sus facultades aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio y brindar servicios municipales eficiente y de calidad, y en razón que en la Unidad de Cuentas corrientes existe una computadora en la cual se administra la base de datos de inmuebles y de todos los contribuyentes del municipio de Jucúapa es decir en ella consta toda la información de los contribuyentes mediante la cual se emiten y generan los estados de cuentas por cada contribuyente, pero al ser una sola unidad en la que se administra la información, presenta fallos frecuentes lo que genera un mal servicio a los usuarios contribuyentes, por lo que este consejo con fundamento en el art. 41 letra i Ley de Compras Públicas, considera oportuno autorizar al Alcalde Municipal para que contrate los servicios profesionales de consultoría, tomando en cuenta la propuesta técnica y económica presentada por el Técnico Ingeniero Julio Roberto Ramírez Muñoz, Consultor para la prestación de los Servicios Profesionales de Consultoría denominada **"OFERTA TECNICA Y ECONOMICA**

**FORTALECIMIENTO DEL AREA TIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**” la cual consiste en 1) depuración de Mora Tributaria. Que consiste en: aplicación de prescripción, mora irrecuperable por cierre de empresa o negocio, cuantificación y detalle de mora recuperable 2) homologación de la base Tributaria, que consiste en: unificación de cada registro de contribuyente entre las unidades de catastro cuentas corrientes y recuperación de mora, obteniendo una base tributaria fidedigna, volviendo mas eficiente eficaz las diferentes actividades de las unidades antes mencionadas, Por tanto el Concejo Municipal de Jucuapa en usos de sus facultades acuerda::

**ACUERDO NUMERO SIETE: I)** Aceptar la propuesta técnica y económica presentada por Técnico Ingeniero Julio Roberto Ramírez Muñoz, Consultor, para los fines expresados en el presente escrito,

**II)** Contratar los servicios profesionales de Técnico Ingeniero Julio Roberto Ramírez Muñoz, Consultor, por acreditar su experiencia y soporte técnico en materia del sector municipal; como **OFERTA TECNICA Y ECONOMICA FORTALECIMIENTO DEL AREA TIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**” a quien se le cancelará un monto de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MAS IVA (\$2,000)**, distribuido en dos pagos,

**II)** Autorizase al señor Alcalde Municipal, Licenciado Selvin Bladimir Martínez Hernández, para que suscriba el Contrato respectivo de servicios profesionales y además firme en nombre y representación de este consejo el poder administrativo para los fines ya antes relacionados; y **IV)** Autorizase al Tesorero Municipal, para que en el momento oportuno realice los pagos mediante el o los cheques correspondientes de la cuenta, **FONDOS MUNICIPALES** número [REDACTED], y se faculta a contabilidad para que realice el registro contable que corresponda, dicho acuerdo se aprueba con siete votos, Tercer Regidor Propietario salva su voto en base al artículo 45 del Código Municipal.-

Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

Lic. Selvin Bladimir Martínez Hernández.  
Alcalde Municipal.

Amílcar Alexander Cruz Martínez.  
Síndico Municipal.

Manuel Hansy Argueta Santos  
Primer Regidor Propietario.

Wendy Guadalupe González de Vásquez  
Segundo Regidor Propietario.

William Machado Portillo.  
Tercer Regidor Propietario.

José Manuel Turcios Ruiz.  
Cuarto Regidor Propietario

Walter Francisco Zomosa Castellón.  
Quinto Regidor Propietario.

Amanda Lourdes Zamora  
Sexto Regidor Propietario.

Lic. José Maximiliano Iazo de León.  
Primer Regidor Suplente

Edwin Eliseo Luna Vigil.  
Propietario Actual.

Martha Karina Coreas Rivera  
Tercer Regidor Suplente.

Lic. José Joaquín Guevara Torres.  
Cuarto Regidor Suplente.

Lic. Héctor Bladimir Ventura Castro.  
Secretario Municipal Interino.